

SECRETARIA: Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2010-00531-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

Sincelejo, 5 de febrero de 2024

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversiones y Negocios Colombia S.A.

Demandado: Cecilia María Guzmán Dávila

Radicación: **700014003006201000531-00**

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, presentado al correo electrónico oficial de este despacho judicial, solicita se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No: 346-956, el cual se encuentra debidamente embargado por este proceso, según consta en anotación No 007 de fecha 12/05/2023 del certificado de libertad y tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre.

Dicho pedimento, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso, como quiera que el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo demuestra que la medida de embargo decretada sobre dicho inmueble fue debidamente registrada¹. Por tanto, se accederá a decretar el secuestro peticionado.

Atendiendo que dicho bien se encuentra ubicado en la cabecera del municipio de la Unión, Sucre, barrio Santo Domingo, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, para que lleve a cabo esa diligencia.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

¹ ANOTACION: No 007 Fecha: 12-05-2023 Radicación: 2023-346-6-594

PRIMERO: Decrétese el secuestro del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No 346-956, de propiedad de la señora Cecilia María Guzmán Dávila, ubicado en la cabecera del municipio de la Unión, Sucre, barrio Santo Domingo, el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso, según consta en la anotación No 007 del certificado de libertad y tradición allegado.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia anterior, comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de la Unión, Sucre, para lo cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo copia del presente proveído.

Se comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijarle honorarios y gastos provisionales.

Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DIAZ DIAZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Diaz Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa7af085d3a119c47a4067af4090a1eef7967ea689255642a8f21b9f9254d7c**

Documento generado en 05/02/2024 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>